



## ACUERDO 10 DE 2022

***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

### **EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 446 de 1998, el Capítulo V de la Ley 640 de 2001<sup>1</sup>, Ley 2220 del 2022 la cual comienza a regir a partir del 30 de diciembre 2022<sup>2</sup>, el Decreto Distrital 839 de 2018, Decreto 556 de 2021 y Resolución interna 075 de 2021

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que el Decreto Nacional 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, fue compilado por el Decreto 1069 de 2015 estableciendo en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 definiendo que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Disponiendo en el numeral 2.2.4.3.1.2.5 como unas de las funciones de los comités de conciliación: *“1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. (...) 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”*. Disposiciones que regirán hasta la entrada en vigencia de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, la cual comenzará a regir a partir del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*<sup>3</sup>, normativa que expresamente en el artículo 146 señala la derogatoria del artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y de la Ley 640 de 2001.

Que los contratos de prestación de servicios podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados tal como lo prevé el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normativa concordante. Que

<sup>1</sup> Se precisa que el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022 dispuso la derogatoria del artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y derogatoria de la Ley 640 de 2001, por lo que rigen con antelación al 30 de diciembre 2022.

<sup>2</sup> Ley que comienza a regir a partir del 30 de diciembre 2022. ARTÍCULO 145.

<sup>3</sup> <sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766> *“ARTÍCULO 145. Vigencia. Esta Ley rige íntegramente la materia de conciliación y entra en vigencia seis (6) meses después de su promulgación*



## ACUERDO 10 DE 2022

### ***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

para la escogencia de los profesionales de derecho que se requieran para ejercer la defensa judicial o administrativa de la Secretaría Distrital de la Mujer en sede judicial o extrajudicial, se deberá contar con una justificación técnica que soporte las necesidades específicas en razón a la especialidad e idoneidad requerida en determinada disciplina de la profesión de derecho, o por falta o insuficiencia de personal de planta asignado a la Oficina Asesora Jurídica en relación con las funciones asignadas al área jurídica.

Que la Ley 1564 de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”* concibe que la representación judicial pueda ser prestada por personas jurídicas, señalando: *“Artículo 75. Designación Y Sustitución De Apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)”*

Que la Ley 1123 de 2007 *“Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”* define como destinatarios *“Artículo 19. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como de derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional”*.

Que en el artículo 28 *ibidem*, se define como deberes profesionales del abogado: *“Son deberes del abogado: 1. Observar la Constitución Política y la ley. 2. Defender y promocionar los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. 3. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código. 4. Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión. 5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión. 6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado. 7. Observar y exigir mesura, seriedad, ponderación y respeto en sus relaciones con los servidores públicos, colaboradores y auxiliares de la justicia, la contraparte, abogados y demás personas que intervengan en los asuntos de su profesión. 8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto, y suscribirá recibos cada vez que perciba dineros, cualquiera sea su concepto. Asimismo, deberá acordar con claridad los términos del mandato en lo concerniente al objeto, los costos, la contraprestación y forma de pago. 9. Guardar el secreto profesional, incluso después de cesar la prestación de sus servicios. 10. Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales, lo cual se extiende al control de los abogados suplentes y dependientes, así como a los miembros de la firma o asociación de abogados que represente al suscribir contrato de prestación de servicios, y a aquellos que contrate para el cumplimiento del mismo. 11.*

## ACUERDO 10 DE 2022

***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

*Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas. 12. Mantener en todo momento su independencia profesional, de tal forma que las opiniones políticas propias o ajenas, así como las filosóficas o religiosas no interfieran en ningún momento en el ejercicio de la profesión, en la cual sólo deberá atender a la Constitución, la ley y los principios que la orientan. 13. Prevenir litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos. 14. Respetar y cumplir las disposiciones legales que establecen las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión. 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional. 16. Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley. 17. Exhortar a los testigos a declarar con veracidad los hechos de su conocimiento. 18. Informar con veracidad a su cliente sobre las siguientes situaciones: a) Las posibilidades de la gestión, sin crear falsas expectativas, magnificar las dificultades ni asegurar un resultado favorable; b) Las relaciones de parentesco, amistad o interés con la parte contraria o cualquier situación que pueda afectar su independencia o configurar un motivo determinante para la interrupción de la relación profesional; c) La constante evolución del asunto encomendado y las posibilidades de mecanismos alternos de solución de conflictos. 19. Renunciar o sustituir los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados, en aquellos eventos donde se le haya impuesto pena o sanción que resulte incompatible con el ejercicio de la profesión. 20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada. 21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.*

Que la Ley 1123 de 2007 en el Capítulo II como Incompatibilidades, señala: “Artículo 29. Incompatibilidades. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. **Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. **Parágrafo.** Los abogados titulados e inscritos que se desempeñen como profesores de universidades oficiales podrán ejercer la profesión de la abogacía, siempre que su ejercicio no interfiera las funciones del docente. Así mismo, los miembros de las Corporaciones de elección popular, en los casos señalados en la Constitución y la ley. 2. Los militares en servicio activo, con las excepciones consagradas en el Código Penal Militar. 3. Las personas privadas de su libertad como consecuencia de la imposición de una medida de aseguramiento o sentencia, excepto cuando la actuación sea en causa propia, sin perjuicio de los reglamentos penitenciarios y carcelarios. 4. Los abogados suspendidos o excluidos de la profesión. 5. Los abogados en relación con asuntos de que hubieren conocido en desempeño de un cargo público o en los cuales hubieren intervenido en ejercicio**



## ACUERDO 10 DE 2022

### ***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

*de funciones oficiales. Tampoco podrán hacerlo ante la dependencia en la cual hayan trabajado, dentro del año siguiente a la dejación de su cargo o función y durante todo el tiempo que dure un proceso en el que hayan intervenido”. Negrilla propia*

Que la Ley 1905 de 2018 *“Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de abogado<sup>4</sup>”* establece en el Artículo 1º *“Para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado que para el efecto realice el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)”. “Artículo 2o. El requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido en la presente ley se aplicará a quienes inicien la carrera de derecho después de su promulgación”*

Que la Ley 2220 de 2022 en el Artículo 120 dispuso: *“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. (...) 9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”.*

Que la Ley 2220 de 2022, en el Capítulo III del Título V se refiere a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas previendo que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la enunciada ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público (Art. 115).

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 dispone que los *“Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité”.*

Que el Decreto Distrital 839 de 2018 *“Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital”*, en el Capítulo VI sobre los deberes de los apoderados frente a los Comités De Conciliación dispone: *“Artículo 14. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial del Distrito Capital de Bogotá. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, así como el especial cumplimiento de las*

<sup>4</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1905\\_2018.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1905_2018.html)



## ACUERDO 10 DE 2022

***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

*directrices establecidas en la Directiva 002 de 2017 proferida por la Secretaría Jurídica Distrital, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Distrito Capital y llevan representación judicial de procesos a cargo de los entes públicos y organismos distritales, los siguientes:*

*14.1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo, presentando el informe pertinente ante el Comité*

*de Conciliación del ente respectivo en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.*

*14.2. Elaborar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ WEB, las fichas técnicas para sus respectivos Comités de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del medio de control o la convocatoria de conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tenga toda la información necesaria para el estudio del caso por parte del abogado asignado. En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, de conformidad con lo establecido en la Directiva No. 002 de 2017 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.*

*14.3. Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar por la especialidad del caso, relacionada con el tema en litigio que se lleva a cada Comité de Conciliación.*

*14.4. Las decisiones adoptadas por los Comités de Conciliación o por el representante legal de cada entidad u organismo distrital, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad y organismo.*

*14.5. Los apoderados de la Secretaría Jurídica Distrital, que tengan bajo su responsabilidad la Representación judicial de un proceso donde se involucre más de un organismo o entidad público, deberán solicitar que se fije la posición institucional de cada una de las entidades a través de sus respectivos Comités de Conciliación, si existiere diferencia de criterio entre las entidades u organismos distritales se deberán someter a consideración del Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital. A la sesión del respectivo Comité deberán asistir el apoderado de la Secretaría Jurídica Distrital, y el Jefe Jurídico de la respectiva entidad u organismo o quien haga sus veces o su delegado.*

*14.6. Los apoderados de la Secretaría Jurídica Distrital comparecerán a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada de cada una de las entes distritales y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación respectivo y/o el de la Secretaría Jurídica Distrital, donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento”.*



## ACUERDO 10 DE 2022

### ***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*<sup>5</sup> contempla: *“Artículo 3°. Modelo de Gestión Jurídica Pública. El MGJP es un sistema integral dirigido a la administración, orientación, desarrollo y seguimiento de la gestión jurídica en el ámbito distrital en busca de alcanzar altos estándares de eficiencia y seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones, la protección de los intereses del Distrito Capital y la prevención del daño antijurídico.*

Que el Decreto ibidem, define la defensa judicial en el artículo 24. *“La Defensa Judicial es una actividad que tiene por objeto la protección de los intereses de las entidades y organismos distritales discutidos en sede jurisdiccional o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, bien sea actuando como demandantes, como demandados o vinculados.*

*La representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital para las entidades del sector central será ejercida conforme a las reglas contenidas en el Decreto Distrital 212 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya. Como parte de la defensa judicial los apoderados realizarán, entre otras, las siguientes actividades: 1. Participar en la estructuración de estrategias unificadas y calculadas. 2. Apoyar y participar en la coordinación interinstitucional para la materialización de las directrices sobre defensa y representación judicial. 3. Realizar el seguimiento de procesos judiciales elaborando, cuando se requiera las estadísticas necesarias para la gestión”.*

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 en el Artículo 39 dispone que la *“Prevención del Daño Antijurídico. Las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al Distrito Capital, que en el ejercicio de la función pública lleven a la administración a responder por los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que se causen. Adicionalmente, la Prevención del Daño Antijurídico hace parte de la Defensa Judicial y consiste en solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad. En este caso, la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferidas por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital. Las políticas que se formulen y emitan por parte de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos distritales serán presentadas a la Secretaría Jurídica Distrital quien analizará la pertinencia de adoptarlas para el Distrito Capital.*

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 en el artículo 44 señala que el Cuerpo de Abogados del Distrito Capital incluye la totalidad de servidores públicos y colaboradores de la administración distrital que prestan sus servicios como abogados titulados a las entidades y organismos del Distrito.

Que el Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*, contempla lineamientos para la defensa judicial y extrajudicial en los procesos que inicien las entidades para la recuperación del patrimonio público. En materia penal en el anexo denominado Plan Maestro De Acciones Judiciales

<sup>5</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80062>

## ACUERDO 10 DE 2022

### ***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

para la Recuperación del Patrimonio Público Distrital<sup>6</sup> incluye una recomendación específica previendo en el Capítulo VII Estrategias sobre la participación de la víctima en el proceso penal 1. Estrategias generales: *“Un aspecto trascendental, que no siempre se ve en la práctica, es la necesidad de que las entidades cuenten con un apoderado con los suficientes conocimientos y experiencia en materia penal a lo largo de toda la actuación; a pesar de que el reconocimiento como víctima se da en la audiencia de formulación de acusación, en el texto fueron descritas las facultades que la víctima puede ejercer desde la indagación preliminar y que son fundamentales para la celeridad de la actuación. Así, la recomendación más relevante para los apoderados de las entidades distritales, es que la representación de víctimas debe ejercer un papel protagónico durante todo el proceso, principalmente, en las fases más preliminares. Los apoderados deben responsabilizarse de cada radicado, con la finalidad de que se realicen todas las acciones y actividades de investigación necesarias para poder establecer con claridad cuáles fueron los hechos ocurridos, así como quiénes son los posibles autores o partícipes de las conductas punibles investigadas”* pág. 246.

Que el Decreto Distrital 428 de 2013 *“Por medio del cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de la Mujer, y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 8º, relacionado con las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, indicó: *“a). Asesorar al Despacho de la Secretaría Distrital de la Mujer y demás dependencias de la Entidad en los temas jurídicos, con el fin de definir un criterio jurídico unificado en la interpretación y aplicación de la ley, a efecto de favorecer la adecuada toma de decisiones en la gestión institucional. b). Ejercer y orientar la defensa judicial de la Secretaría, representándola judicial y extrajudicialmente en los procesos y demás acciones legales que se instauren en su contra o que ésta deba promover de conformidad con los lineamientos legales. (...)”*.

Que mediante la Resolución interna No. 075 del 18 de marzo de 2022 se determinó la conformación y funciones del Comité de Conciliación de la *Secretaría Distrital de la Mujer*”, incluyendo lo previsto en el ordenamiento legal, señalando *Artículo 2. Funciones del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer ejercerá las atribuciones y funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 o de la norma que la sustituya o complemente, así como las que se definan en las disposiciones distritales, de las cuales se destacan las previstas en el artículo 6 del Decreto Distrital 839 de 2018, el cual contempla: 1. Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales que se adelanten con ocasión de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que la entidad realice o en que incurra o participe, o que se relacione con asuntos inherentes a la entidad, conforme a su objeto y funciones. (...) 6. El Comité de Conciliación deberá implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse. (...) 8. Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos*



## ACUERDO 10 DE 2022

***“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”***

*de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismodeterminar las acciones preventivas o correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico. 9. Cuando en la entidad se justifique la necesidad de seleccionar abogados externos para el ejerciode la defensa judicial, el Comité de Conciliación deberá definir los criterios que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos, y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. (..)”*

Que en concordancia con la función asignada al Comité de Conciliación consistente en *“Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados”*, es procedente no solo establecer los criterios para la selección de abogados externos, sino determinar las condiciones bajo las cuales se realizará seguimiento periódico a la gestión del apoderado externo en relación con las actuaciones o procesos judiciales asignados y actuaciones para fortalecer la defensa judicial, lo cual se podrá realizar a través de la solicitud de presentación de informes en un término establecido o cuando lo requiera la dependencia jurídica o solicite el Comité de Conciliación. Pudiéndose indagar en cuanto a los expedientes físicos o digitales para conocer el contenido y oportunidad que reportan las actuaciones adelantas en defensa de los intereses de la Secretaría Distrital de la Mujer. Control que se efectuará con independencia del ejercicio de supervisión previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*<sup>7</sup>

Que en cumplimiento de las funciones asignadas el Comité de Conciliación, en sesión realizada el 15 de diciembre de 2022, aprobó el documento por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de Secretaría Distrital de la Mujer, lo que incluye lineamientos en relación con el seguimiento en cuanto a los procesos los procesos administrativos o judiciales encomendados, y demás acciones relacionadas con la defensa judicial, los cuales se acogen mediante el presente acto administrativo. En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de la Mujer:

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: Abogado Externo.** Se entienden como abogado externo la(as) persona(as) naturales o jurídicas que prestarán servicios jurídicos especializados a la Secretaría Distrital de la Mujer, quienes deberán contar con tarjeta profesional vigente y/o constitución ante la Cámara de Comercio cuando corresponda, debiendo cumplir con las exigencias legales que apliquen para el ejercicio profesional. Quienes deberán acreditar la idoneidad requerida por la entidad para adelantar la defensa y representar los intereses de la entidad en las actuaciones y procesos que le sean encomendadas en asuntos administrativos, extrajudiciales, o judiciales que tenga a cargo la Oficina Asesora Jurídica.

<sup>7</sup> <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1681594>





## ACUERDO 10 DE 2022

*“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: Régimen contractual y honorarios.** La contratación de las(os) abogadas(os) externos se sujetará al régimen de contratación estatal vigente. Los honorarios serán determinados en concordancia con los definidos por la Secretaría Distrital de la Mujer para la época de la vinculación.

La selección de los profesionales de derecho que se requieran para ejercer la defensa judicial o administrativa de la Secretaría Distrital de la Mujer en sede administrativa, judicial o extrajudicial, surgirá de la justificación técnica que realice el área jurídica en la cual se soporte las necesidades específicas en razón a la especialidad e idoneidad que se requiera, o por falta o insuficiencia de personal de planta asignado a la Oficina Asesora Jurídica en relación con las funciones asignadas a esta dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO: Criterios objetivos para la selección de abogados externos.** La selección de los abogados externos obedecerá a las necesidades específicas que identifique la Oficina Asesora Jurídica para asegurar la idoneidad en la defensa administrativa, extrajudicial o judicial en la disciplina del derecho que se necesite para garantizar la representación de los intereses de la Secretaría Distrital de la Mujer, acorde con los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital y demás disposiciones que lo regulen.

**De acuerdo con la necesidad e idoneidad requerida para la vinculación de abogados externos deberá aplicarse como mínimo los siguientes criterios:**

1.- Los abogados deberán acreditar el título de abogado, tarjeta profesional, formación académica y títulos que se ajusten a la disciplina del derecho que justifique la necesidad, y experiencia requerida por la entidad.

Se debe verificar la idoneidad de los títulos académicos de pregrado, especialización o formación definida en la justificación técnica que soporta la necesidad de la contratación. En todos los casos deberá contar mínimo con título de especialización en el área del derecho que necesite la entidad.

2.- Para la vinculación corresponderá verificar los certificados de vigencia<sup>8</sup> de la tarjeta profesional en la página de la Rama judicial incluyendo, así como consultar antecedentes disciplinarios<sup>9</sup> y demás requisitos determinados por la Secretaría Distrital de la Mujer para los procesos de selección de acuerdo con la modalidad contractual.

En todo caso el abogado externo no podrá estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

Cuando se trate de personas jurídicas deberá acreditar su existencia y representación legal cuyo objeto

<sup>8</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

<sup>9</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>



## ACUERDO 10 DE 2022

### *“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”*

social principal sea la prestación de servicios jurídicos y constancia de la antigüedad de la firma, de por lo menos cinco (5) años. El representante legal de la persona jurídica deberá entregar al supervisor del contrato, los certificados enunciados, correspondiente a los abogados que ejerzan la representación judicial para la entidad.

Los abogados designados por la persona jurídica para el apoyo jurídico y la representación de los intereses de la Secretaría Distrital de la Mujer deben acreditar mínimo los mismos requisitos exigidos a los abogados externos en su calidad de personas naturales. Podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

3.- La acreditación de experiencia profesional de persona natural deberá ser con un mínimo de cinco (5) años.

Los profesionales deberán acreditar experiencia en asuntos jurídicos, lo cual se podrá demostrar con certificaciones o documentos que prueben el ejercicio profesional consistente en actividades de representación judicial o litio. También con certificaciones que demuestren el ejercicio profesional por haber laborado como profesional en Despachos Judiciales correspondientes a la jurisdicción ordinaria, contenciosa administrativa o Penal, de acuerdo con la disciplina y perfil del derecho que identifique la Oficina Asesora Jurídica en el estudio de necesidad para adelantar el proceso contractual. Las experiencias por representación judicial o ejercicio de litigio, y labores como profesional en la Rama Judicial podrán ser sumas para acreditar el tiempo exigido.

4.- En el estudio de necesidad que elaboré la Oficina Asesora Jurídica se incluirán cláusulas de confidencialidad y manejo de la información de conformidad con la normativa vigente.

### **ARTÍCULO CUARTO: Criterios Para Garantizar el Seguimiento de los Asuntos Encomendados a los Abogados Externos.**

1.- La(el) abogada(o) externa(o) deberá presentar un informe mensual a la(el) Jefa(e) de la Oficina Asesora Jurídica sobre su ejercicio profesional realizado ante la instancia judicial o administrativa sobre los procesos o actividades asignadas.

El informe deberá contener:

a). Reporte de los estados de los procesos, soportando el seguimiento y consultas en la página de la Rama Judicial o autoridad administrativa, el registro e incorporación de las actuaciones en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ en los asuntos que proceda, adjuntando los archivos de los memoriales, y actuaciones adelantadas.

b). Documentos de estrategias jurídicas elaboradas para abordar la defensa administrativa, extrajudicial o judicial sobre los asuntos que se le hubieren asignado, o que elabore como aporte para la prevención del daño antijurídico lo cual hace parte de la defensa judicial acorde con lo dictado en el artículo 39 del



## ACUERDO 10 DE 2022

*“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”*

Decreto Distrital 430 de 2018.

2.- Al Comité de Conciliación deberá presentar un informe cada trimestre sobre las actividades desarrolladas y uno final a la terminación del vínculo contractual.

El informe remitido al Comité de Conciliación deberá contener las actividades que mensualmente presentó la(el) abogada(o) externa(o) a la(el) Jefa(e) de la Oficina Asesora Jurídica. Contextualizando de manera clara y concisa las actuaciones que se adelantaron en defensa de los intereses de la entidad.

3.- La Oficina Asesora Jurídica gestionará la capacitación de abogados externos para el manejo del Sistema de Procesos Judiciales de procesos SIPROJ WEB realizando las solicitudes a la Secretaría Jurídica Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO. Lineamientos y disposiciones aplicables.** Los abogados externos que se vinculen a la Secretaría Distrital de la Mujer, además de cumplir con los principios, deberes y responsabilidades que orientan el ejercicio de la profesión, deberán atender los preceptos contenidos en las disposiciones citas en el considerando del presente acto administrativo y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente acto en la página web de la Secretaría Distrital de la Mujer y, en el Sistema Integrado de Gestión de la SDMujer - Mapa de procesos de Gestión Jurídica, como documento asociado al Manual de Prevención del Daño Antijurídico.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Remitir a través de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, copia de este acuerdo a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, para su correspondiente socialización y publicación en el aplicativo de Régimen Legal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los 16 días del mes de noviembre de 2022

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**



## ACUERDO 10 DE 2022

*“Por medio del cual se definen criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos de Secretaría Distrital de la Mujer”*

*Luz Angela Ramirez S.*

**Luz Angela Ramírez Salgado**

Asesora del Despacho Delegada de la Secretaria  
Presidenta del Comité de Conciliación

*Andrea Catalina Zota Bernal*

**Andrea Catalina Zota Bernal**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Laura Marcela Tami Leal*

**Laura Marcela Tami Leal**

Subsecretaria de Gestión Corporativa

*Sandra Catalina Campos Romero*

**Sandra Catalina Campos Romero**

Jefe Oficina Asesora Planeación

*Andrea Milena Parada Ortiz*

**Andrea Milena Parada Ortiz**

Directora de Talento Humano

Proyectó: Carolina Morris Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica